



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

Hoy **21 de agosto DEL 2020**, siendo las 2:00 pm, la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No.139** integrada por el suscrito quien la preside *CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de los magistrados Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO*, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el (a) señor (a) **JULIA DOMITILA LUCERO TOLOZA** en calidad de cónyuge en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicación **018-2016-0842-01**, en donde se resuelve la **CONSULTA** ordenada en favor de la demandada en la *sentencia No. 036 del 26 de febrero de 2018 proferida el Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali*; en dicha providencia se **CONDENÓ** a COLPENSIONES a reconocer una pensión de sobreviviente por el fallecimiento de un pensionado en el año 2015. El retroactivo no está prescrito, siendo del 20 de noviembre de 2015 al 28 de febrero 2018 la suma de \$32.841.507, suma que debe pagarse indexada y descontar aportes en salud; la mesada del año 2015 de \$944.654.

Situación procesal que ha sido plenamente discutida y conocida por las partes, razón por la cual procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponda.

SENTENCIA No. 135

La sentencia CONSULTADA debe Confirmarse, son Razones:

Estarse ante el deceso de un pensionado (fl. 24), fallecido el **20 de noviembre del 2015** (fl. 9), siendo la reclamante quien afirma ser la esposa conviviente con el fallecido, con anterioridad a su deceso.

La calidad de esposa queda acreditada con el registro civil de matrimonio de folio 10, al tiempo que la convivencia de los 5 años anteriores al deceso del **art. 46 de la ley 100/93** modificada por la **ley 797/03**, está satisfecha con las declaraciones testimoniales rendidas por las señoras **ROSA EDITH ZUÑIGA y ALICIA GUAPACHA**, quienes manifestaron conocer a la sra **JULIA DOMITILA** desde hace varios años, incluso desde la infancia, sino que saben y conocieron a su señor esposo **ARGEMIRO** con quien convivió hasta la fecha de su deceso, veamos:

Rosa Edith:

Conoce a la sra julia desde los 5 o 7 años, son de la misma cuadra, mismo barrio en Miranda Cauca. Dice que la dte visitaba la casa de la testigo con frecuencia, sabía que la dte y el sr Argemiro eran pareja y ahora último se cambiaron de barrio, pero no los visitaba porque eso era zona roja.

No sabe cuánto tiempo convivieron juntos, pero si como pareja los conoce hace 12 años.

No sabe si la sra JULIA se casó antes del sr ARGEMIRO, pero sabe que solo tuvo un hijo que no es del difunto.

Más o menos para el año 2013 la dte y su esposo vivieron cerca a la casa de la mamá de la testigo; sabe que ellos vivieron hasta la fecha del fallecimiento.

Alicia Guapacha:

Es amiga de la dte hace muchos años.

Sabe que vivieron como tres o cuatro años viviendo cerca a la casa de la testigo, como en el año 2009, ellos llegaban a visitar a la testigo, no sabe si se separaron alguna vez.

Sabe que hasta el momento de su muerte el sr Argemiro vivió con la dte, siendo la actor quien realizó los gastos funerarios.

Lo que sumado a las declaraciones extra juicio allegadas al expediente de las señoras **ANA DORIS ZULETA y MARIA DEL CARMEN PERAFAN** (fls. 13 y 14) quienes afirman conocer a la pareja conformada por la dte y el sr Argemiro por espacio de 15 años siendo su convivencia hasta la fecha del deceso, incluso el sr Argemiro con declaración del **05 de agosto de 2014** (fl.11) afirma que su convivencia con al sra JULIA data del **año 1994**; declaraciones que cuentan con total validez probatoria, máxime cuando no se solicitó por parte de la demandada, la ratificación de las declaraciones de las testigos extra juicio (fl. 50).

Todo lo anterior, da cuenta de la procedencia de la prestación económica a favor de la actora, tal y como lo dispuso la instancia, dando lugar al retroactivo el cual opera sobre 14 mesadas al año por tratarse de una sustitución pensional, en la cuantía devengada por el pensionado al momento del deceso de **\$939.472** (folio 24), y no como lo dispuso la instancia de **\$944.654**, por lo que en consulta se modificará la providencia de instancia.

El retroactivo al que se tiene derecho NO se encuentra prescrito por causarse la pensión desde el **año 2015**, presentarse reclamación administrativa por primera y única vez el **21 de diciembre de 2015**, resuelta con acto administrativo del **07 de julio de 2016** (fl. 30), antes del trienio del **art. 151 CPTSS**, radicándose la demanda el **07 de octubre de 2016** (fl. 33). El retroactivo hasta el **28 de febrero de 2018** es por valor de **\$33.325.242**, suma superior a la dispuesta por la instancia de **\$32.841.507**, por lo que se confirma la de instancia.

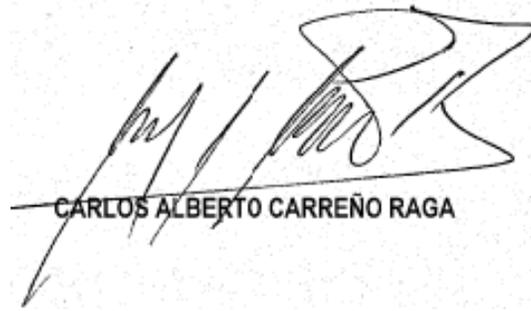
Suma que debe cancelarse debidamente indexada al momento de su pago, tal y como lo dispuso la instancia, siendo estas unas condenas favorables para la demandada de quien es la consulta a su favor. Debiendo descontarse los aportes en salud.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR el numeral 3º** de la Sentencia consultada solo en lo concerniente al valor de la mesada para el **año 2015** que es por la suma de **\$939.472**, suma que debe ser reajustado conforme la ley. CONFIRMAR el numeral en todo lo demás, por las razones expuestas en esta sentencia.
- 2. CONFIRMAR** la sentencia consultada en todo lo demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. SIN COSTAS** en esta instancia.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)



GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO

COMPROBACION EVOLUCION MESADA		
AÑO	IPC	VALOR
2015	6,77%	\$ 939.472
2016	5,75%	\$ 1.003.074
2017	4,09%	\$ 1.060.751
2018	3,18%	\$ 1.104.136

FECHAS		VALOR PENSION LIQUIDADADA	# DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA			
20/11/2015	31/12/2015	939.472	2,37	\$ 2.223.417
01/01/2016	31/12/2016	1.003.074	14	\$ 14.043.040
01/01/2017	31/12/2017	1.060.751	14	\$ 14.850.514
01/01/2018	28/02/2018	1.104.136	2	\$ 2.208.271

TOTAL

33.325.242